



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. - Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Lunes 5 de diciembre

Número 277

## GOBIERNO CIVIL

SECRETARÍA GENERAL

### Circular

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Villasur de Herreros y de Urrez, a fin de exterminar los animales que merodean por dichos términos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 30 de noviembre de 1960. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 92/60

#### Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 560, de 8-7-60 (B. O. del Estado número 170, del 16), se han señalado, para ser aplicados durante el próximo mes de diciembre, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan.

#### De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer, en sus tahonas y despachos, de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

#### De elaboración voluntaria

Piezas de un kilo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos, 12,30 y 13.  
Piezas de 120 gramos, de flama o miga blanda, 1.

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (B. O. del Estado, número 218, de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un

cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200, 350 y 800 gramos.

Las infracciones que se cometan, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación.—Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 84-60, de 29 de octubre último (B. O. de la provincia, núm. 249, de 2-11-60).

Burgos, 28 de noviembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 91/60

#### Señalamiento de precios máximos de venta de carne

De conformidad con lo dispuesto en la Circular 3-59, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 12 de marzo de 1959 (B. O. del Estado, número 65, del 17), han sido señalados los siguientes precios máximos aplicables en la venta de carne de las especies que se



detallan, durante el próximo mes de diciembre:

*Ternera*

Carne de segunda clase, sin hueso, 47 pesetas kilogramo, al público.

Idem de tercera, sin hueso, 30. Carne picada, 30.

*Carne de vacuno*

Carne de segunda clase, sin hueso, 40 pesetas kilogramo, al público.

Idem de tercera, sin hueso, 20. Carne picada, 20.

*Carne congelada de importación*

Carne de primera clase, sin hueso, 50,50 pesetas al público.

Idem de segunda, sin hueso, 36,50.

Idem de tercera, sin hueso, 24,50.

Sebo, 9,50.

Hueso blanco, 5,50.

Hueso rojo, 1,70.

Los precios de las carnes de vacuno y ternera, picadas a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

En los precios que anteceden, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

La clasificación comercial de la carne, se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de «extra» y «primera» clase, en carnes de ganado vacuno, las de solomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se considerarán como de «segunda» clase, las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazo, morcillo y llana.

Se considerarán como de «tercera» clase, las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimien-

tos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, número 325, del 20).

Derogación.—Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial, número 85 60, de 29 de octubre último (B. O. de la provincia, núm. 249, de 2-11-60).

Burgos, 28 de noviembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NUMERO 93/60

**Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos**

Durante el próximo mes de diciembre, los precios máximos aplicables en esta provincia, en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

*Acete de oliva a granel.—Precios hasta el día 14 de diciembre*

Aceites de oliva finos a granel (hasta 1,5° de acidez inclusive) 22,30 pesetas litro al público incluidos impuestos.

Aceites de oliva corrientes a granel, 21,30.

*Acete de oliva a granel.—Libertad de precios a partir del día 15 de diciembre*

A partir del día 15 de diciembre, los aceites de oliva comestibles a granel gozarán de libertad de precios.

*Aceites de oliva e vasados*

Será de aplicación en la venta de los aceites de oliva envasados que reúnan las condiciones establecidas en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 7-60 de 14 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 275, del 16) el régimen de libertad de precios.

*Precios de los aceites de semillas*

A partir del día 1 de diciembre, el precio máximo de venta al público de los aceites de semillas refinados será el de 20,10 pesetas litro, impuestos incluidos.

*Márgenes comerciales*

Los márgenes que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización de los aceites de semillas procedentes de im-

portación serán los siguientes:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilogramo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilogramo.

*Prohibición de realizar mezclas*

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (B. O. del Estado número 273, del 14), queda prohibida la mezcla de aceites de oliva con los de orujo de aceituna y los procedentes de otros frutos o semillas oleaginosas.

Las existencias de estos aceites mezclados que puedan obrar en poder de los comerciantes, habrán de venderse al público, hasta su liquidación, al precio de 20,10 pesetas litro, impuestos incluidos.

*Obligación de los almacenistas y detallistas de tener siempre existencias de aceites de semillas*

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivos clientes, aceites de semillas a granel o envasados, en la cuantía precisa para atender sus necesidades.

Cuando sin causa justificada carezcan de dicha clase de aceites, quedan obligados a entregar aceites de oliva envasados o a granel al precio de 20,10 pesetas litro al público, impuestos incluidos.

Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados, así como aquellos otros que excepcionalmente pueda autorizar la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

*Azúcar*

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.



*Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados*

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

*Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel*

Será condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

*Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan*

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos la docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 milímetros y yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), y uniformes, de cáscara limpia íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía

*Precios máximos de venta para huevos*

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 29 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 31.

De peso unitario de 51 a 55

gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 34.

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 36.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de impuestos municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

*Legumbres de importación: Precios incluidos arbitrios*

Alubias de importación, 14,20 pesetas kilo, al público, incluidos arbitrios e impuestos.

*Café: Precios en la capital incluidos arbitrios*

*En Burgos (capital)*

*Tueste natural*

Guinea Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 223,30 pesetas, de 1.000 111,70; de 500, 55,80; de 250, 27,90; de 100, 11,20, y de 50, 5,60.

Guinea Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 219,10 de 1.000, 109,50; de 500, 54,80; de 250, 27,40; de 100, 10,90 y de 50, 5,50.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90, de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

*Terrefactado*

Guinea Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 211,30; de 1.000, 105,60; de 500, 52,80; de 250, 26,40; de 100, 10,60; y de 50, 5,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 207,40; de 1.000, 103,70; de 500, 51,80; de 250,

25,90; de 100, 10,40; y de 50, 5,20.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,30; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,10, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de 500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

*Café: Precios en la provincia*

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y cantidades, en las distintas localidades de esta provincia, serán para el café de importación, los publicados por Circular número 58-60 de esta Delegación Provincial, de 28 de julio próximo pasado, inserta en el B. O. de la provincia, número 175, del 3-8-60 y, para el café de Guinea, los señalados por Circular número 82-60 de esta Delegación Provincial de 22 de octubre de 1960, B. O. de la provincia, número 247 del 29-10-60, rectificado, por lo que respecta al grupo 10, por nota inserta en el B. O. de la provincia número 249, del 2-11-60.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado», número 325, del 20).

Derogación.—Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 86 60, de 2 de noviembre de 1960, B. O. de la provincia, número 255, del 9 de noviembre de 1960.

Burgos, 30 de noviembre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.



# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Examinado el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de las obras del proyecto de «Variante para la supresión de la travesía de Gumiel de Hizán entre los p. kms. 168,676 y 171,100 de la Carretera Nacional de Madrid a Irún».

Resultando: Que publicada la relación de las fincas afectadas por la expropiación para la expresada obra, en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre de 1958, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 30 de septiembre del mismo año y en el «Diario de Burgos» del mismo día, se señaló el plazo de quince días para que los interesados pudieran hacer las alegaciones procedentes.

Resultando: Que durante el plazo señalado se presentaron por los interesados rectificaciones de errores introducidos en la primera relación, sin que hubiera oposición a la necesidad de expropiación.

Resultando: Que la Abogacía del Estado de esta provincia, ha dictaminado informando favorablemente sobre la necesidad de ocupación de los bienes que en expediente se relacionan, habiendo ya tenido en cuenta las rectificaciones de hecho o nominales que se propusieron.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 26 de abril de 1957 respectivamente; habida cuenta del informe de la Abogacía del Estado de esta provincia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa antes mencionada, esta Jefatura ha resuelto, con fecha de hoy, lo siguiente:

1.º Declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de «Variante para la supresión de la travesía de Gumiel de Hizán, entre los p. kms. 168,676 y 171,100 de la Carretera Nacional de Madrid a Irún», conforme a la relación rectificada que se indica.

2.º Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el «Diario de Burgos», publicado en esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, notificarlo individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días a contar desde la notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales según los casos.

Número de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Clase	Superficie a expropiar m <sup>2</sup> .	Expropiación
0	Román Arauzo Molero	Secano	300,00	Parcial
1	Lucio Escolar Calle	Viñedo	57,00	Idem
2	Leovigildo Rodríguez	Idem	87,75	Idem
3	Juan Baños	Idem	636,95	Idem
4	Reperto Terradillos	Idem	361,00	Idem
5	Natalio Miguel	Secano	369,85	Idem
6	Hros. de Timoteo González	Idem	356,55	Idem
7	Doroteo González	Idem	359,40	Idem
8	Domingo Ontoria	Idem	349,82	Idem
9	Simeón Teresa	Idem	189,00	Idem
10	Justina Molero	Idem	139,38	Idem
11	Alejandro Calvo Calvo	Idem	523,90	Idem
12	Clementina de Juan Carazo	Viñedo	789,30	Idem
13	Josefa de Juan Carazo	Idem	94,50	Idem
14	Nicolasa González	Secano	85,50	Idem
15	Ezequiel Carazo	Viñedo	713,48	Idem
16	Pablo Terradillos	Idem	330,75	Idem
18	Herminio de Juan	Idem	532,00	Idem
19	Candelas Ontoria	Idem	174,80	Idem
20	Herminio de Juan	Baldío	174,80	Idem
21	Silvestre Sotillo	Idem	174,80	Idem
22	Julia Garcés	Secano	332,50	Idem
23	Niserata Martín	Idem	64,50	Idem
24	Esteban González	Viñedo	541,13	Idem
25	Carmen Berganza	Secano	153,90	Idem
26	Pablo Terradillos	Viñedo	344,50	Idem
27	Eusebia Villanueva	Secano	176,90	Idem
28	Crispín García	Idem	2,70	Idem
29	Gonzalo Pérez	Idem	446,10	Idem
30	Toribio González	Viñedo	720,00	Idem
31	Vicente Ontoso	Idem	14,11	Idem
32	Juan Calvo Gómez	Secano	299,60	Idem
33	Vicente Gómez y Marina Gómez	Viñedo	335,70	Idem
34	Justa de la Puente	Secano	738,00	Idem
35	Idem	Idem	456,75	Idem
36	Idem	Idem	128,00	Idem
37	Julián Martín	Idem	194,75	Idem
38	Francisco Hervás	Idem	615,60	Idem
39	Crispín García	Idem	306,60	Idem



40	Victor García	Secano	359,22	Parcial
41	Valentín Cobo	Idem	285,00	Idem
42	Lorenzo Calvo	Idem	308,80	Idem
43	Eladio Calvo	Viñedo	600,00	Idem
44	Julián Ontoria	Idem	399,84	Idem
45	Federico Martín	Idem	630,00	Idem
46	Julio Gómez	Idem	1 059,12	Idem
46 bis	Florencio González	Vina	216,00	Idem
47	Argimiro González	Viñedo	90,00	Idem
47 bis	Encarnación d Domingo	Idem	66,40	Idem
48	Florentino Martín Martín	Idem	1,88	Idem
49	Restituto Ontoria	Secano	1.009,72	Idem
50	Aurelia Teresa	Idem	302,12	Idem
51	Justa Garcés	Idem	130,00	Idem
52	Martín Calvo	Idem	173,25	Idem
53	Aurelia Teresa	Viñedo	24,78	Idem
54	Idem	Secano	292,05	Idem
55	Antonio Garcés	Viñedo	144,50	Idem
56	Eladio Calvo	Idem	189,75	Idem
57	Felipe Teresa	Idem	70,00	Idem
58	Aurelia Teresa	Idem	35,20	Idem
59	Idem	Secano	195,11	Idem
60	Maximiliano Martín Arauzo	Idem	661,63	Idem
61	Juan Baños	Idem	529,38	Idem
62	Mauricia Ontoso	Idem	724,50	Idem
62 bis	Teófilo Escolar Ontoria	Idem	40,00	Idem
63	Miguel Dueñas	Idem	506,60	Idem
64	Zacarías Ontoria	Idem	235,75	Total
65	Valeriano Izquierdo	Idem	354,72	Parcial
66	Ricardo Ortega	Idem	744,60	Idem
67	Constancio San Miguel	Idem	215,56	Idem
68	Florentino Miravalles	Idem	170,87	Idem
69	Piedad Ruiz	Idem	65,50	Idem
70	Juan Herrera	Idem	146,25	Idem
71	Félix Blanco	Idem	131,25	Idem
72	Juan Antonio Lobo	Idem	231,79	Idem
73	Gonzalo Pérez	Idem	176,00	Idem
74	Victoriano González	Idem	212,22	Idem
75	Luis Ontoso	Idem	495,50	Idem
76	Félix Martín	Remolacha	869,60	Idem
77	Miguel Parra Calvo	Idem	848,12	Idem
78	Félix Terradillos	Idem	715,00	Idem
79	Eutimio Parra	Idem	1.476,56	Idem
80	Félix Terradillos	Idem	530,70	Idem
81	Miguel Parra Calvo	Idem	39,00	Idem
82	Benedicto Parra Calvo	Idem	646,87	Total
83	Nicerata San Miguel	Huerta	145,80	Parcial
84	Julio Gómez	Secano	326,40	Idem
85	Bartolomé Ontoso	Idem	301,44	Idem
86	Ruperto Terradillos	Remolacha	527,65	Idem
87	Miguel Ontoso	Secano	297,50	Idem
88	Linos Ontoso Molero	Idem	291,92	Idem
89	Francisca Ortega	Idem	333,00	Idem
90	Fermina Blanco	Era	168,75	Idem
91	Amancio Calvo	Idem	404,79	Idem
92	Venancio Guerra	Idem	61,85	Idem
93	Tomás Blanco	Idem	280,00	Total
94	Maximino San Miguel	Idem	208,07	Parcial
94 bis	Petra Fernández	Idem	11,60	Idem
95	Argimiro González	Idem	81,00	Idem
96	Servando Calvo	Idem	253,50	Total
97	Concepción Arandilla González	Idem	176,62	Parcial
97 bis	Natalio Miguel	Idem	361,82	Idem
97 3.º	Cipriano González Arandilla	Idem	22,60	Idem
98	Félix Peña	Idem	57,00	Idem
99	Dimas Cilla	Secano	1.052,10	Idem
100	Genaro Berganza	Viñedo	180,00	Idem
101	Tomás Blanco	Idem	115,70	Idem
102	Caprasio Gaitero	Idem	210,00	Idem

Burgos, 14 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, José Sánchez Murélagá.



## ANUNCIOS OFICIALES

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA FOLIO RUSTICA

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Villasinos que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento del 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial en su colaboración con el Estado.

Burgos, 30 de noviembre de 1960.—El ingeniero Jefe Provincial, P. A., Juan Antonio Morales.

### Delegación de Industria de Burgos

#### Anuncios

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Delegación ha resuelto autorizar a la firma citada para construir un centro de transformación de 400 KVA. de potencia, en la fábrica «Campoflo», de esta capital.

Burgos, 29 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

4.394.—D-55'75

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios, esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le son propias, ha resuelto autorizar a la empresa citada para instalar en esta capital un centro de transformación para servicio en la razón social «La Flor Burgalesa».

Burgos, 29 de noviembre de 1960. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

4.395.—D-48'75

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, a instancia de «Electra de Burgos», S. A., y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Delegación ha resuelto autorizar a la firma citada para instalar una cabina subterránea, de 400 KVA. de potencia, en el edificio «Feygón», de esta capital.

Burgos, 29 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

4.396.—D-48'75.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 11 del corriente mes de noviembre, acordó adjudicar, mediante concurso, la construcción de doce kioscos emplazados en diversos puntos de la ciudad, para la venta de periódicos, revistas y similares, con sujeción al pliego de condiciones cuyo extracto fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, correspondiente al día 17 del mes de marzo próximo pasado, con las siguientes modificaciones:

Los licitadores podrán acudir a la construcción del total de los kioscos, de uno, o de varios.

El importe de los depósitos provisionales es el siguiente:

Para el kiosco núm. 1, la fianza de 753,35. Para el número 2, 1.033,86. Para el número 3, 762,95. Para el número 4, 1.037,86. Para el número 5, 753,35. Para el número 6, 748,55. Para el número 7, 763,95. Para el número 8, 1.021,86. Para el número 9, 1.005,80. Para el número 10, 740,15. Para el número 11, 743,75. Para el número 12, 1.189,86 pesetas.

La fianza definitiva que habrá de constituir el adjudicatario o adjudicatarios dentro de los diez días siguientes al de la notifica-

ción, será según el número de kioscos concedido:

Para el kiosco uno, 1.130 pesetas.— Para el número dos, 1.550,80 pesetas.— Para el número tres, 1.144,40 pesetas.— Para el número cuatro, 1.556,80 pesetas.— Para el número cinco, 1.130 pesetas.— Para el seis, 1.122,80 pesetas.— Para el siete, 1.144,40 pesetas.— Para el ocho, 1.532,80 pesetas.— Para el nueve, 1.508,80 pesetas.— Para el diez, 1.110,20 pesetas.— Para el once, 1.115,60 pesetas.— Para el doce, 1.784,80 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintiún días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. del Estado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del Estado de seis pesetas (6 pts.), e irán reintegradas con un timbre municipal del mismo importe, y se ajustarán al siguiente modelo:

«Don . . . . . vecino de . . . . . domiciliado en la calle de . . . . . número . . . . . enterado del anuncio publicado en el B. O. del Estado número . . . . . del día . . . . . de . . . . . de 1960, así como de las condiciones fijadas para optar al Concurso de concesión administrativa para el uso privativo de doce bienes de dominio público en la ciudad de Burgos, afectados por la instalación de doce kioscos para la venta de periódicos, etc., las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo la construcción de . . . . . (indíquese el número o números de kioscos que interese de los enumerados en la Base Segunda), con sujeción al proyecto redactado por el Sr. Arquitecto municipal, con derecho a la ex-



plotación de los solicitados por el plazo máximo de . . . . . ; a terminar las obras de construcción e instalación, en el plazo de . . . . . y a fijar los tipos de alquiler establecidos en la condición 15.º

Podrán figurar en esta Proposición las ventajas de índole técnico y económico y cualesquiera otras referencias que estimen convenientes los concursantes y puedan mejorar los derechos del Ayuntamiento en la concesión). Burgos, fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 28 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

4.383.—D-334'75.

### Ayuntamiento de Briviesca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente, queda expuesto al público en al Intervención de fondos de este municipio, durante quince días hábiles, el expediente número 3 de suplementos de crédito al presupuesto ordinario del año actual, por medio de transferencias, pudiendo interponerse reclamaciones contra el mismo ante este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Briviesca, 26 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Ricardo Vianaueva.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 31 de octubre del año corriente, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de redes de agua y alcantarillado del barrio de Sinovas.

Las obras deberán comenzar en el plazo de quince días, a partir de la adjudicación definitiva, y quedar terminadas en el de dos meses.

La presentación de pliegos tendrá lugar en la Secretaría Municipal hasta las catorce horas del día siguiente en que se cumplan veinte hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, plazo durante el cual estará expuesto al público el pliego de condiciones y documentos correspondientes, en la citada Secretaría.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, al día siguiente de cumplido el plazo para su presentación, a las doce horas, procediéndose en dicho acto a la adjudicación provisional, y haciéndose la definitiva por el Pleno en la primera sesión que celebre.

La fianza provisional será de 3.000 pesetas y la definitiva de 6.000 pesetas.

### Modelo de Proposición

Don . . . . ., de . . . . . años de edad, estado . . . . ., Profesión . . . . ., con domicilio en . . . . ., calle de . . . . ., número . . . . ., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, Proyecto y Presupuesto correspondiente, y aceptando plenamente todos ellos, se comprometo a ejecutar las obras de construcción de las redes de agua y alcantarillado del Barrio de Sinovas, en la cantidad de . . . . . (en letra) . . . . . Pesetas, acompañando además los demás documentos especificados en las cláusulas 6.ª de este pliego.

Aranda de Duero, . . . . . de . . . . . de 1960.—Firma y rúbrica del interesado.

Aranda de Duero, 30 de noviembre de 1960.—El Alcalde,

4.418.—D-187'75

### Ayuntamiento de Oña

El próximo día 27, y en la Casa Consistorial, se celebrarán las subastas públicas de arrien-

do para la administración y recaudación de los arbitrios municipales siguiente:

A las once horas, para arbitrio de bebidas y alcoholes, por un plazo de dos años y tasación de 43.000 pesetas.

A las doce, para el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, por un plazo de dos años y tasación de 15.000 pesetas.

A las trece, de servicios en el matadero municipal, también por un plazo de dos años y tasación de 4.000 pesetas.

Las subastas se celebrarán bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces, con asistencia de un Concejal y Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y las proposiciones, ajustadas al modelo que en el mismo se inserta, se presentarán hasta las dos de la tarde del día anterior al señalado para la subasta.

De quedar desierta se celebrará segunda subasta el día 31 a las mismas horas y por la misma tasación y condiciones.

Oña, a 1 de diciembre de 1960.—El Alcalde Miguel Rebollada.

4.410.—D-121,75

### Ayuntamiento de Vitoria de Rioja

A partir de los diez días hábiles de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se sacarán a subasta, por segunda vez, a la hora de las doce de su mañana, los pastos del monte «Montehueco y Rozas», de la pertenencia de Vitoria y Quintanar de Rioja, para la ganadería siguiente:

1.º Lote: para 188 cabezas de ganado vacuno y 63 cabezas de ganado mayor, por la tasación de 22.590 pesetas.

2.º Lote: para 305 cabezas de ganado lanar, 55 cabezas de ganado vacuno y 32 cabezas de ganado mayor, por la tasación de 12.401 pesetas.

Bajo las condiciones que en el pliego de condiciones se estipularán y que será leído antes de dar comienzo a la subasta, y



que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Vitoria de Rioja, 22 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Juan Riaño.

4.244.—D-94'75.

**Ayuntamiento de Barbadillo del Pez**

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y conforme al estado de aprovechamientos que publica el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 18 del actual, el día 12 de diciembre próximo se celebrarán en el Salón de sesiones del Ayuntamiento las subastas siguientes:

A las once horas la de 40 robles maderables, marcados con un volumen de 27 metros cúbicos de madera y 14 metros cúbicos de leña de sus copas, en precio de tasación de 15.076 pesetas e índice 18.846 pesetas, primer lote.

A las doce horas, 40 robles maderables, marcados con un volumen de 33 metros cúbicos de madera y 16 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 18.107 pesetas e índice 22.634 pesetas, segundo lote.

A las doce y treinta horas, la de 202 hayas maderables, marcadas, en Cuesta Ladrero, con un volumen de 77 metros cúbicos de madera y 20 metros cúbicos de leña de sus copas, en la tasación de 40.654 pesetas e índice 50.817 pesetas.

A las catorce horas, la de 500 metros cúbicos de leña de roble para carbón, del monte «La Mata», en precio de tasación de 40.000 pesetas e índice 50.000 pesetas.

A las quince horas, la de 50 metros cúbicos de brezo para carbón, en «La Sierra Chiquita», en la tasación de 3.000 pesetas e índice 3.750 pesetas.

Para poder tomar parte en las subastas deberá constituirse el depósito provisional del 5 por 100 de las mismas.

Las plicas deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las diez horas del día señalado para la subasta.

Barbadillo del Pez, 28 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Alfonso Gardero.

4.381.—D-169'75

**AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA.—Anuncio**

Conforme a las condiciones establecidas por el Distrito Forestal de Burgos, en el estado de aprovechamientos de maderas y leñas concedidos, para que sean ejecutados en los montes de este municipio durante

el año forestal de 1960-1961, y de acuerdo con lo establecido sobre la materia, tendrá lugar el próximo día 21 de diciembre en las horas que se indican, las subastas de los aprovechamientos siguientes:

Hora	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS		Leñas	VALORES DE LICITACION		Especie y sitio en que se localiza el aprovechamiento
			Núm. de árboles	Volumen m. c.		Tasación Pesetas	Índice Pesetas	
10	Campaña y Bañuelos	Palacios	1.000	927	235	432.327	540.409	Pinos silvestres verdes
10-30	Los Cubillejos	Idem	1.000	255	250	53.429	66.786	Roblizados verdes
11	Guerreado y Abejón	Id. Vilviestre y S. Leonardo	160	309	125	225.951	282.438	Pinos silvestres verdes
11-30	Idem	Idem	1.000	517	130	241.172	301.465	Pinos negrales inútiles 1.º lote
12	Idem	Idem	1.000	566	145	264.207	330.259	Idem 2.º lote
12-30	Idem	Idem	1.000	575	145	268.166	335.208	Idem 3.º lote
13	Umbríguela y Abejón	Palacios	500	485	125	250.027	312.533	Pinos silvestres verdes

Los pliegos económicos y administrativos están de manifiesto en la Secretaría Municipal.

En caso de quedar desiertas las anteriores subastas, se celebrarán segundas y hasta terceras, a los quince y treinta días hábiles, respectivamente, de haberse celebrado las primeras, bajo la misma tasación y condiciones.

Palacios de la Sierra, 30 de noviembre de 1960.—El Alcalde, Manuel de Pedro.